

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Antecedentes



Tribunal de lo Contencioso Electoral (1986-1989)

Tribunal de lo Contencioso Electoral

Órgano autónomo de carácter administrativo, de control de la legalidad del proceso electoral, subordinado a los colegios electorales.

7 magistrados numerarios y 2 supernumerarios
(Nombrados por el Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos)

Duración:



2 procesos electorales ordinarios sucesivos que pueden ser ratificados.

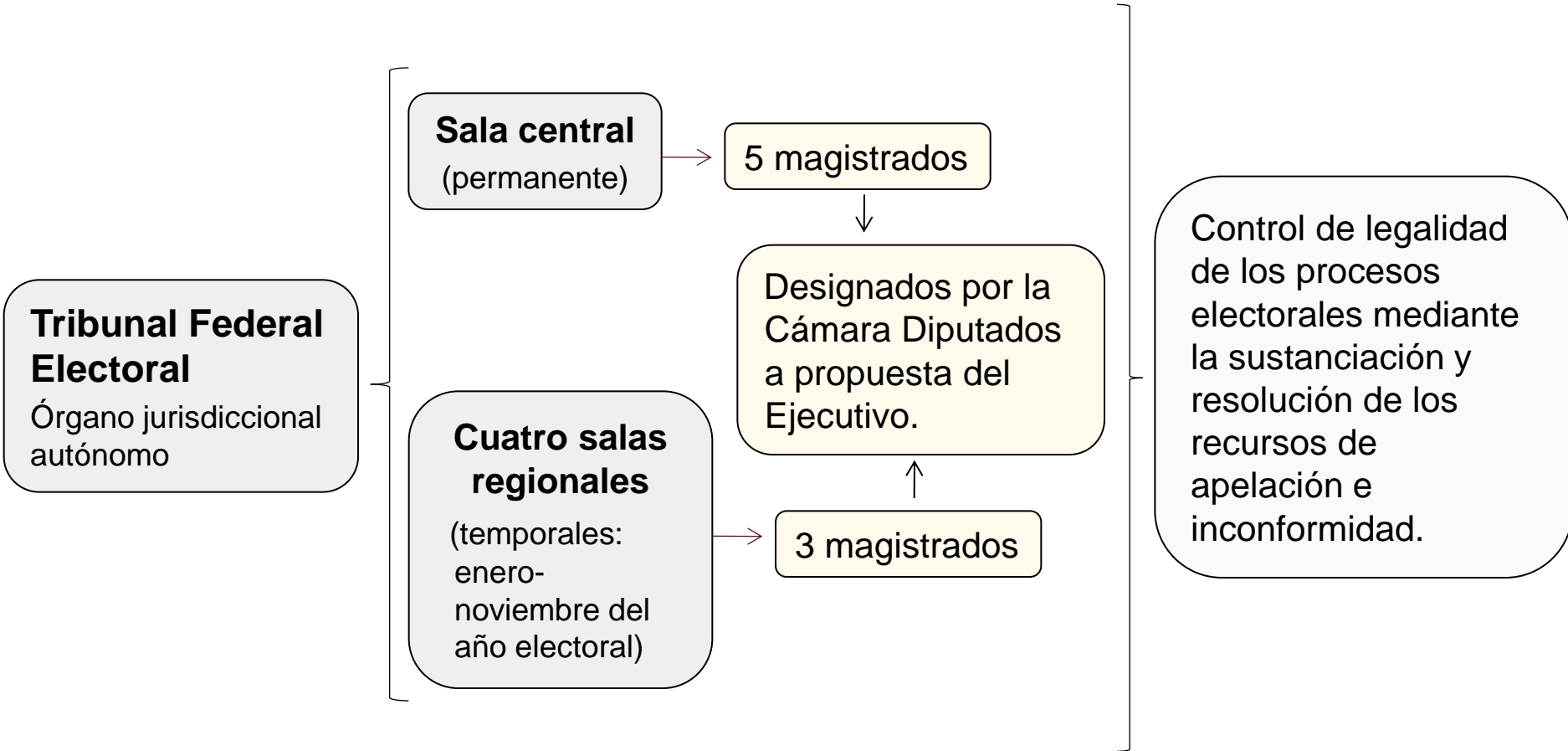
Los magistrados supernumerarios:

- Supervisan y dirigen los trámites de los recursos planteados.
- Suplen las faltas de los magistrados numerarios.

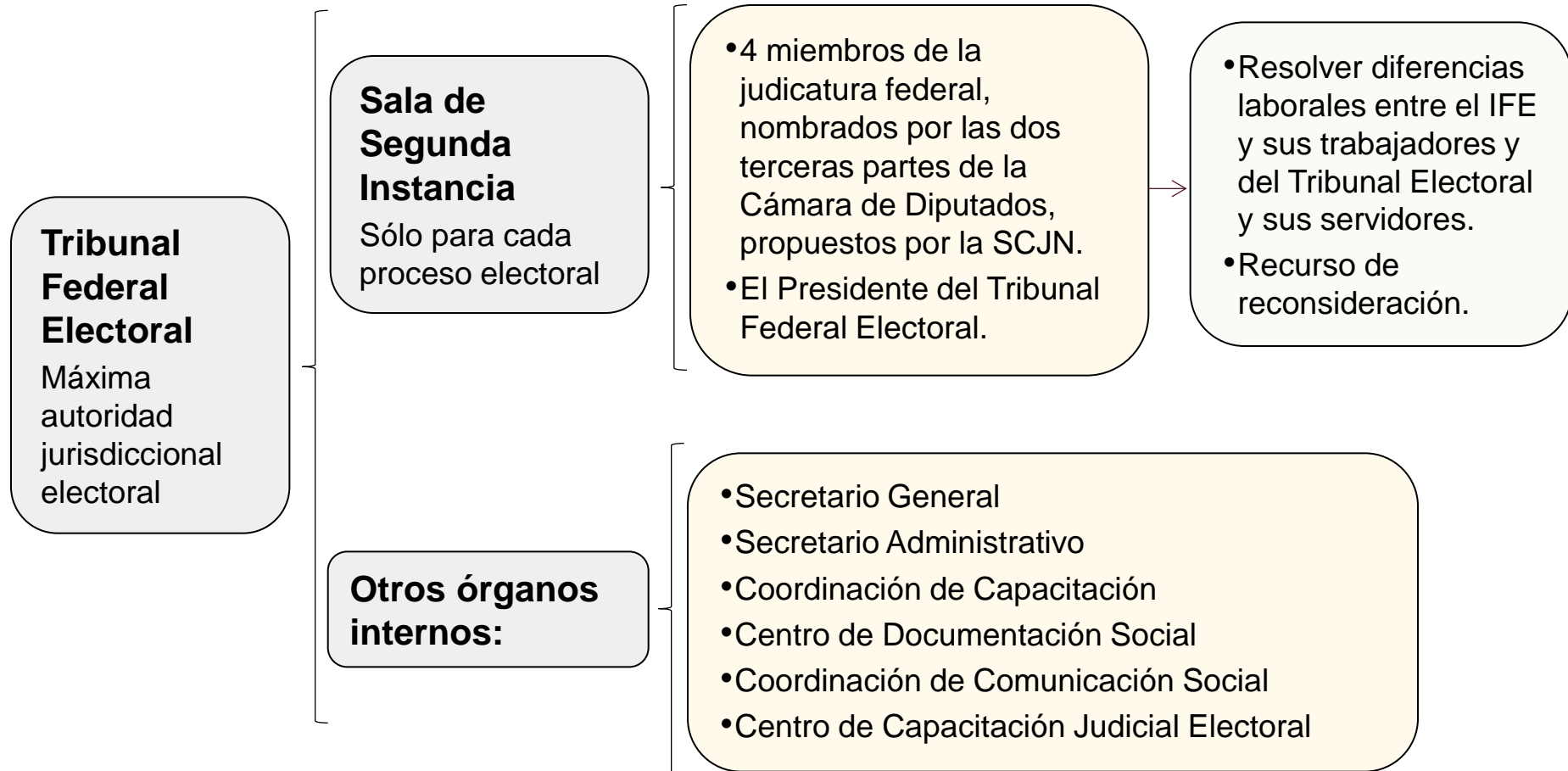
- Recursos de apelación.
- Recursos de queja (5 días antes de la elección).
 - Resoluciones obligatorias para organismos electorales.
 - Resoluciones sin carácter definitivo.
 - No declara la nulidad de elecciones.



Tribunal Federal Electoral (1990-1995)



Tribunal Federal Electoral. Reforma de 1993



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Reforma de 1996

Tribunal Electoral

Se integra al Poder Judicial de la Federación

Sala Superior (permanente)

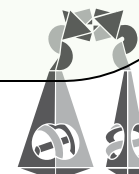
7 magistrados elegidos por las dos terceras partes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la SCJN.

Duración: 10 años

- Calificar las elecciones de diputados, senadores y presidente de la República.
- Cómputo final de la elección presidencial.
- Declaración de validez de la elección y del Presidente Electo.

Resolver:

- Recursos de revisión
- Recursos de apelación
- Juicios de inconformidad
- Recursos de reconsideración
- Juicios de revisión constitucional electoral
- Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
- Conflictos o diferencias laborales del Tribunal y servidores
- Conflictos o diferencias laborales del IFE y servidores



Suprema Corte de Justicia de la Nación. Reforma de 1996

**Suprema Corte de
Justicia de la Nación**

Acción de inconstitucionalidad
(Mecanismo de control abstracto de la constitucionalidad de las leyes y normas de carácter general que permite declararlas inválidas si no están conformes con la Constitución):

Se incorpora la posibilidad de **impugnar leyes electorales federales o locales** que sean contrarias a las disposiciones de la Constitución Federal.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Reforma de 1996

Tribunal Electoral

Se integra al Poder Judicial de la Federación

Cinco Salas Regionales

(Temporales. Durante los procesos electorales federales. Con sede en la cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se dividía el país).



3 magistrados, elegidos por las dos terceras partes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la SCJN.

Duración: 8 años.

Resolver:

- Recursos de apelación
- Juicios de inconformidad
- Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Sólo para supuestos relativos a la credencial de elector.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Reforma de 2007

TEPJF

Renovación escalonada

Sala Superior

2 magistrados por 3 años
2 magistrados por 6 años
3 magistrados por 9 años

- Declarar la nulidad de la elección presidencial.
- Resolver la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución, cuando se trate de casos concretos de aplicación. (control difuso de constitucionalidad)

Renovación escalonada

Salas regionales
Son permanentes

1 magistrado por 3 años
1 magistrado por 6 años
1 magistrado por 9 años

- Conocer del recurso de apelación y juicios de revisión constitucional electoral.
- Resolver la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.
- Conocer del JDC para todos los supuestos referidos a elecciones de diputados y senadores de MR, ayuntamientos y diputados locales.



Decretos de reformas (2011-2014)

- El 10 de junio de 2011 se publicó en el DOF el Decreto de reforma del artículo 1º de la CPEUM que implementó el régimen de los derechos humanos, estableciendo el principio de convencionalidad, la interpretación pro persona y el control difuso de constitucionalidad.
- El 9 de agosto de 2012 se reformaron las fracciones II, VII y VIII del artículo 35 de la CPEUM para establecer las candidaturas independientes y los derechos de iniciativa y de consulta popular.
- El 10 de febrero y el 23 de mayo de 2014 fueron publicadas las reformas constitucionales y legales respectivamente que impactaron en forma fundamental el sistema político electoral del Estado mexicano, tanto al nivel federal como al local.



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la reforma de 2014

Sala Superior



Conoce de un nuevo medio de impugnación en materia electoral, el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, que procede respecto de:

- a) De las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del TEPJF
- b) Las medidas cautelares que emita el INE en ese tipo de procedimiento
- c) El acuerdo de desechamiento emitido por el INE ante una denuncia



Sala Regional Especializada

Que eleva a seis el número de Salas Regionales del TEPJF, tiene su sede en la Ciudad de México, se integra con tres Magistrados

Tiene competencia para conocer y resolver respecto del procedimiento especial sancionador que procede en casos de violación a:

- a) Propaganda política o electoral en radio y televisión
- b) La contravención a normas de propaganda política o electoral
- c) Actos anticipados de precampaña o campaña



NOTA: El artículo 192 de la LOPJF ordena la creación de dos Salas Regionales, lo que dará un total de siete Salas Regionales y una Regional Especializada.

Estás dos Salas Regionales deberán entrar en actividad en septiembre de 2017

(Artículo 2° transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014)



Naturaleza jurídica y marco normativo

Máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Sus resoluciones son definitivas e inatacables.

Función: velar porque todos los actos y resoluciones de las autoridades en la materia (federales y locales) se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

Para la resolución de los medios de impugnación previstos en la ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional.



El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral.



Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Reglamento Interno del TEPJF
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos



Estructura orgánica del TEPJF

TEPJF

Sala Superior

8 Salas Regionales
(6 en funciones)

Se integra por 7 magistraturas.
Una presidencia y 6 magistraturas

1 por cada circunscripción, 1 especializada y dos "nuevas".

- 1ª Guadalajara, Jalisco
- 2ª Monterrey, Nuevo León
- 3ª Xalapa, Veracruz
- 4ª Distrito Federal
- 5ª Toluca, Estado de México, y
- Especializada en Sanciones
- Dos Salas Regionales (funcionarán a partir de 2017)

Cada una se integra por 3 magistrados.



- El Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones a las elecciones de: Presidente de la República, gobernadores, jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.
- El Tribunal también es responsable, de efectuar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, calificar la legalidad de la elección presidencial y declarar al presidente electo.



- También conoce, y en su caso recibe, las controversias a los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
- Su labor es diferente a la que realiza dicho Instituto, el cual planea y desarrolla las elecciones, tanto federales como locales, y cumple una función administrativa.
- Por ejemplo, si se niega el registro a un aspirante a candidato, éste puede acudir al Tribunal para solicitar su intervención, con la finalidad de conseguir dicho registro.
- De igual manera, si se demuestran causales de nulidad de votación en una o varias casillas electorales, se solicita al Tribunal que proceda a ordenar su anulación.



Integración de magistraturas electorales Elección y duración en el cargo

- Las magistraturas permanecen en el cargo 9 años. (art. 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
Modificación constitucional el 11 de noviembre de 2017.
- Son designados por las 2/3 partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la SCJN.
- Su renovación es escalonada.
- Los magistrados de Salas Regionales, se eligen por 3, 6 y 9 años.



Requisitos Magistratura Sala Superior

Artículo 212.-(LOPJF) Para ser electo magistrado electoral de la Sala Superior se requiere, además de satisfacer los requisitos señalados en el **artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:**

- I. Contar con Credencial para Votar con fotografía;
- II. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- IV. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación; y
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.



Requisitos magistraturas Salas Regionales

Artículo 213.- (LOPJF) Los magistrados electorales de las Salas Regionales, además de satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 106 de esta ley, deberán reunir los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con Credencial para Votar con fotografía;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años;
- V. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- VII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación; y
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.



Integración Sala Superior TEPJF

Presidenta.
Magda. Janine
Madeline Otálora
Malassis
(9 años)



Magdo. Felipe Alfredo
Fuentes Barrera
(8 años)



Magdo. Indalfer Infante
González
(7 años)



Magdo. Felipe De La
Mata Pizaña
(9 años)



Integración Sala Superior TEPJF

Magdo. Reyes
Rodríguez Mondragón
(8 años)



Magda. Mónica Aralí Soto
Fregoso
(9 años)



Magdo. José Luis
Vargas Valdez
(7 años)



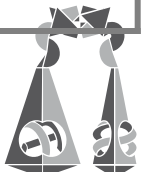
Competencia de la Sala Superior del TEPJF

Realiza	Cómputo final de la elección presidencial
Facultades	Declarar la no aplicación de leyes electorales que considere inconstitucionales
	Atracción de los asuntos que considere trascendentes
	Fijar jurisprudencia
Resuelve	Impugnaciones sobre el cómputo final de la elección presidencial
	Recurso de apelación
	Recurso de reconsideración
	Recurso de revisión (administrativo)
	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
	Juicio de revisión constitucional electoral
	Recurso de revisión del procedimiento sancionador
Juicios en materia laboral entre el INE o el TEPJF y sus servidores	



Competencia de las Salas Regionales del TEPJF

Facultades	Declarar la no aplicación de leyes electorales que consideren inconstitucionales
	Sostener criterios de aplicación, interpretación o integración de normas
Resuelven	Asuntos internos de partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas de carácter local
	Medios de impugnación en los casos específicos de su circunscripción: <ul style="list-style-type: none">• Recurso de revisión (administrativo)• Recurso de apelación• Juicio de inconformidad• Juicio de revisión constitucional electoral• Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano



Sala Regional Especializada

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador.

Art. 475.1 de la LEGIPE

El procedimiento especial procede, dentro del proceso electoral, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;

Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Art. 470.1 de la LEGIPE



©Derechos Reservados, 2015 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre de 2015.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

